

UNIDAD I
CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA ETICA

FILOSOFIA: ES UN CONOCIMIENTO REFLEXIVO. CRITICO.

La ética es una disciplina filosófica. Es decir que la ética viene a ser un objeto de estudio de la filosofía.

POPPER: LA EXISTENCIA DE PROBLEMAS FILOSOFICOS SERIOS Y LA NECESIDAD DE DISCUTIRLOS CRITICAMENTE SON LA UNICA JUSTIFICACION DE LA ACTIVIDAD FILOSOFICA.

Carl Popper: Epistemólogo (estudia el conocimiento). Habla de la existencia del problema filosófico y uno de los problemas filosóficos es el problema Ético.

- Hacer Filosofía es hacer una Reflexión Crítica.
- Ética equivale a Conducta humana+ Actos humanos.
- La Filosofía estudia cuándo el obrar humano está bien o mal.
- **LA ETICA Y EL DERECHO:** Tienen como objeto los actos humanos y las conductas humanas.
- La Ética se encuentra dentro de la filosofía Práctica.

DELIMITACIÓN ETIMOLÓGICA DE LA ÉTICA

- El término ética deriva de la palabra griega “*ethos*”.
- Significa temperamento, carácter, hábito y modo de ser.
- El *ethos* según la tradición griega implica una serie de costumbres adquiridas por hábito y no de forma innata.
- Es una conquista del hombre a lo largo de su vida.

DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE LA ÉTICA

- Es una ciencia práctica y normativa que estudia racionalmente la bondad o maldad de los actos humanos.

LA ÉTICA COMO CIENCIA

- La Ética es ciencia porque explica los actos humanos por sus causas, es racional, metódica y sistemática.

LA ÉTICA COMO CIENCIA PRÁCTICA

SABER ESPECULATIVO: TIENE COMO OBJETO EL CONOCIMIENTO DEL SER, SOLO PARA CONOCER EL SER DE LAS COSAS. TRATA DE REFLEJAR LO QUE ES, SPECULUM. FUNDAMENTALMENTE EXPLICATIVO. Ejemplo. LA METAFISICA REALISTA de Aristóteles. *LA VERDAD ES LA ADAEQUATIO REI ET INTELLECTUS* (adecuación de la Verdad al Intelecto).

FILOSOFIA PRÁCTICA: SE CARACTERIZA POR SU ORIENTACION A LA ACCION, AL OBRAR Y AL HACER. BUSCA LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN LA ACCION HUMANA. TIENE COMO OBJETO LOS ACTOS HUMANOS.

- EL RECTO OBRAR Y EL BUEN VIVIR DEL -HOMBRE. TEMAS CENTRALES. LA ETICA Y EL DERECHO.

LA ÉTICA COMO CIENCIA NORMATIVA

Es una ciencia normativa porque establece y estudia las normas y leyes en orden a un bien. Orienta la conducta práctica de las personas.

LOS FENÓMENOS NORMATIVOS SEGÚN ALF ROSS:

	SANCIÓN		
	Fuerza Física	Expulsión	Desaprobación
Fenómeno Institucional	Derecho	Régimen de las Asociaciones	Derecho Internacional.
Fenómeno Individual	p.e.: Reglas de la Venganza privada. No existen en el estado moderno que tiene el monopolio de la fuerza.		Ética y Usos Convencionales.

- Según Alf Ross, encontramos que la ética y los usos sociales son un fenómeno individual, independiente al fenómeno institucional en cuanto a sistema y organización.
- Las normas sociales, el Derecho Internacional y las normas de asociaciones, son de una naturaleza diferente por la sanción que determinan. Por ejemplo, el homicidio está tipificado en el Código Penal, por tanto todo el aparato estatal busca una sanción con una fuerza determinada. Sin embargo es diferente la sanción con las asociaciones, en todo caso me pueden expulsar, multar, pero no la utilización de la fuerza. En esta concepción jurídica, lo más importante es la sanción, no la justicia. La justicia o el orden social es el fin como resultado de esta sanción.
- Es un sistema eminentemente neopositivista.
- **Fenómeno individual:** si meto un codazo jugando fútbol, tarjeta roja y afuera. Pero no por ello voy a traer a la Fiscalía. La sanción no tiene la fuerza del Estado.
- **Fenómeno institucional:** si mato a alguien, el Estado me sanciona con fuerza normativa.

EL OBJETO MATERIAL Y FORMAL DE LA ÉTICA:

Según Aristóteles: Toda sustancia está constituida por materia y forma o la esencia.

Materia: Aquello con que está hecho algo.

Forma: Es la Esencia, lo que hace que la cosa sea lo que es. Le da el sentido teleológico.

El objeto material está constituido en la ética por los humanos. **El objeto formal** es la bondad o maldad de esos mismos actos humanos. Un acto es humano cuando se realiza con deliberación de la razón y con la libertad de la voluntad.

EL OBJETO MATERIAL Y FORMAL DEL DERECHO:

El Objeto material: *Ex Qua Aliquid Fit*. Conductas propiamente humanas, exteriores, con forma jurídica, referidas a otro sujeto.

El Objeto formal: es aquello que propiamente constituye lo jurídico como tal, consiste en esa igualdad que realizan las conductas humanas al satisfacer plenamente los débitos escritos, naturales y positivos para la comunidad política o para con una parte de ella.

OBJETIVOS DE LA ÉTICA:

- **General:** Orientar los actos humanos hacia un fin último, la plena realización de la persona.
- **Específicos:**
 - A) **A nivel próximo:** orientar la conducta cotidiana.
 - B) **A nivel último:** Formar nuestro carácter (no temperamento), nuestra personalidad moral o modo de ser ético, para contribuir a la humanización de la persona y del mundo en que vive.

FUNCIONES DE LA ÉTICA:

- **Crítica:** desenmascara y pondera las realizaciones inauténticas de la sociedad humana.
- **Utópica:** proyecta y configura el ideal normativo de las realizaciones humanas.

MÉTODOS DE LA ÉTICA:

- a) Métodos discursivos e intuitivos.
- b) Método analítico-inductivo: experimental y racional, sin polarizarse en ninguno. Conoce la realidad por los hechos y la relacional con los principios.

LA MORAL, LA ÉTICA Y LA METAÉTICA.

TRES NIVELES DE ANÁLISIS.

- **La moral se refiere a las costumbres y lo vivido por el hombre.** Sería lo que Aranguren, llama "moral vivida". Todo hombre tiene unas costumbres, unos hábitos, una forma de ser y estar en el mundo pues no podemos estar en cada momento estrenando conducta e innovando. Nuestras acciones tienden a encauzarse y repetirse en hábitos y costumbres. Por eso, no existen las personas amorales, pues no son posibles personas sin ciertas costumbres y hábitos.
- La ética se sitúa en un nivel reflexivo. Es la "moral pensada". Supone pensar qué acciones son buenas para el hombre, qué acciones son justas. ¿Es justa esta guerra con Chechenia? La ética se dedica a la reflexión sobre la moral, a dar cuenta racionalmente la dimensión moral.
- La metaética es "*un modo de reflexión y lenguaje, centrado sobre el modo de reflexión y lenguaje éticos*", la metaética se preocupa de la fundamentación y el significado de los términos morales: ¿qué queremos decir cuando decimos bueno? ¿Qué argumentos y conceptos utilizamos para fundamentar lo moral?

CONCEPCION CLASICA:

- No existe una separación total entre la Ética, la Moral y el Derecho. Todas ellas prescriben conductas. Dentro de esta corriente se encuentran; la concepción Romana, Griega, San Agustín, Santo Tomas de Aquino y otros.
- "Ética" y "Moral" etimológicamente significan lo mismo.
- A la pregunta: ¿en la concepción clásica la Ética y el Derecho son totalmente independientes? La respuesta es NO. AMBOS SON PRACTICO/NORMATIVOS. Hay una estrecha relación.

Diferencia entre Derecho y Ética:

En el derecho: hay una virtud de justicia que debo algo y debo cumplir. Es un Debe jurídico. (Debo 100.000 guaraníes, hay una obligación de devolver) en caso de incumplimiento hay una sanción.

En la ética: no hay obligación de Hacer. (Ej; el saludo) no hay sanción en caso de incumplimiento.

OJO: La ley NO es la esencia del Derecho sino hacer que se le de al otro lo que le corresponde. Es un instrumento de justicia.

MORAL Y ETICA

Ethos para los Griegos y *Moris* para los Romanos, originalmente eran iguales.

La ética: se ubica como una reflexión filosófica, es la Moral pensada, una reflexión crítica. Hasta llega a codificarse. Ej. Cod. De Etica Judicial.

La moral: es una conducta diaria (costumbre, lo vivido por el hombre). Para Aranguren es la moral vivida.

- La ética es una conducta reflexionada. Se sitúa en un nivel reflexivo. Es la Moral pensada y estructurada. La ética objetiviza una conducta. Ej. El código de ética jud.
- La moral se refiere a la costumbre y lo vivido por el hombre. No tiene código.
- La meta ética; se analizan los preceptos o conceptos normativos de la ética. Analiza los argumentos o el sentido de la palabra. Es una interpretación de la norma ética.

EDAD MODERNA

LA MODERNIDAD:

- **EL ANTROPOCENTRISMO.** la pretension del hombre de convertirse en la medida de todas las cosas. una ruptura radical de la concepcion clasica y medieval.
- **EL ANTROPOCENTRISMO** aparece como un voluntarismo,el deseo del hombre de dominar la naturaleza.
- DISCURSO DEL METODO DE DESCARTES, EL NOVUM ORGANUM DE BACON,ETICA MORE GEOMETRICO DE SPINOZA.
- LA MATEMATIZACION DEL VOLUNTARISMO MODERNO Y COMO DECIA ORTEGA Y GASSET ES LA EDAD DE LA ONTOFOBIA, DE LA PRIMACIA DE LA POIESIS (EL ARTE DE HACER)
- EL OTRO ASPECTO FUNDAMENTAL ES LA DESONTOLOGIZACION DEL PENSAMIENTO MODERNO, POR EL RECHAZO DE LO UNIVERSAL
- Es el renacer del hombre. Existe una exaltación al hombre.
- El antropocentrismo. El hombre es la medida de todas más cosas. Ruptura radical con la concepción clásica medieval.
- La confianza en la Razón -Descartes-
- Hay un voluntarismo. El hombre es el centro que se expresa en todo.
- **RUPTURA ENTRE ETICA Y DERECHO**
- Se rompe debido a la concentración en el hombre. El hombre es la medida de todas las cosas.
- Pensamiento Laico (dejar lo teológico)
- Se caracteriza por la búsqueda de la OBJETIVIDAD. Solo lo verificable y demostrable son científicos el resto es palabrería lingüística.
- Hay una Ontofobia, o desontologización. Es decir, no hay metafísica.

MAQUIAVELO:

- el derecho queda en la obra de maquiavelo reducido a puro medio al servicio de la conservacion del poder, perdiendo toda consistencia y toda estructura propias.
- el primado de la virtud, entendida como pura tecnica, conduce al rechazo de toda base etica en la politica y con ello el derecho queda igualmente desvalorizado y desontologizado.
- el derecho queda desvalorizado y desontologizado.
- el derecho es la creación del estado.

HOBBS:

- EL AUTOR QUE LLEVO A CABO LA SINTESIS DE LA DESONTOLOGIZACION, TECNICISMO Y VOLUNTARISMO FUE HOBBS.
- EN EL ESTADO DE NATURALEZA, EXISTEN DERECHOS NATURALES, COMO LA IGUALDAD, EN DONDE TODOS TIENEN DERECHO A USAR LA FUERZA PARA DEFENDER SUS PROPIOS INTERESES, ES UN ESTADO DE ANARQUIA,*BELLUM OMNIUM CONTRA OMNES.*
- PARA SALIR DE ESTA ANARQUIA ES NECESARIO CREAR EL ESTADO CIVIL Y ATRIBUIR TODA LA FUERZA AL SOBERANO O AL ESTADO, CUYA FUERZA ES INDISCUTIDA E IRRESISTIBLE EN DONDE SE OBLIGARA A RESPETAR LAS LEYES DEL ESTADO, ES UNA MONOPOLIZACION DEL PODER COERCITIVO POR PARTE DEL ESTADO
- EL ESTADO POSEE EL PODER DE ESTABLECER NORMAS REGULADORAS DE LAS RELACIONES SOCIALES, SOLO LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL ESTADO SON JURIDICAS.
- DESDE EL MOMENTO QUE SE CONSTITUYE EL ESTADO CIVIL, EL UNICO DERECHO QUE VALE ES EL CIVIL O ESTATUTARIO. HOBBS NIEGA LA LEGITIMIDAD DEL COMMON LAW
- DERECHO ES UN MANDATO DE AQUEL O AQUELLOS QUE TIENEN EL PODER SOBERANO, DADO A QUIEN O QUIENES SON SUS SUBDITOS, DECLARANDO PUBLICA Y CLARAMENTE QUÉ PUEDE HACER CADA UNO DE ELLOS Y QUÉ TIENE QUE ABSTENERSE DE HACER.
- EN LA DEFINICION ENCONTRAMOS DOS CARACTERES DEL POSITIVISMO. FORMALISMO E IMPERATIVISMO
- No hay justo ni injusto fuera de lo que determina el Estado.
- Como el hombre no es bueno fue preciso crear el estado civil atribuyendo toda fuerza al Estado.
- NORBERTO BOBBIO ubica a Hobbes como principal exponente del Positivismo.
- PARA **MONTESQUIEU** LA DECISION DEL JUEZ DEBE SER UNA FIEL REPRODUCCION DE LA LEY. LA SUBORDINACION DE LOS JUECES A LA LEY ES UNA GARANTIA PARA LA SEGURIDAD JURIDICA.
- **BECCARIA.EN SU OBRA “DE LOS DELITOS Y LAS PENAS”**
- SOLO LAS LEYES PUEDEN DECRETAR LAS PENAS DE LOS DELITOS. NINGUN MAGISTRADO PUEDE DECRETAR PENA A SU VOLUNTAD.
- BECCARIA ENUNCIA EL PRINCIPIO DE ESTRUCTA LEGALIDAD DEL DERECHO PENAL. NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE.
- Enuncia el principio de la legalidad de las penas. No hay crimen ni pena sin una ley.

MANUEL KANT.

- Se paró la Ética del Derecho (derecho y ética dependen de la conducta)
- Diferencia; el derecho regula conducta externa. La ética es autónoma (yo regulo mi voluntad)

EL DERECHO. Conjunto de condiciones por medio de las cuales el arbitrio de cada uno puede conciliarse con el arbitrio de los demás, según una ley universal de libertad.

LA ETICA Y DERECHO. La ética es autónoma y el derecho es cuestión de medidas de fuerza externa para asegurar el orden social.

EL ESTADO Y DERECHO. El estado es una reunión de hombres bajo leyes jurídicas. EXISTE UNA RELACION ENTRE ESTADO Y DERECHO PARA LOGRAR EL FIN. EL ORDEN SOCIAL.

HANS KELSEN

- Formó parte de los llamados Neokantianos.
 - Aparece con la Teoría Pura del Derecho. Con ello separa DEFINITIVAMENTE la ética del derecho.
 - Dice que primero hay que depurar la ciencia del derecho. Que el derecho tenga la seguridad al igual que la física o la matemática. Que el derecho se independice de la ética y la moral.
 - El derecho pertenece al SOLLEN -Deber- es un débito al otro que está establecido en una norma positiva. Lo separa del SEIN (SER).
 - El derecho viene a ser una norma jurídica válida y eficaz. El derecho pasa a ser de orden coactivo, institucional y con sanción. Se relaciona con el Estado.
 - Para Kelsen el Derecho es una técnica social y la justicia queda como algo irracional, subjetivo.
 - El derecho es solo lo que está dentro del ordenamiento jurídico.
 - Para Kelsen el Derecho es un orden coactivo.
 - Kelsen reconoce los valores pero concluye que todo ello NO ES DERECHO.
- La justicia en Kelsen:** La justicia es un ideal irracional, imposible de probar mediante la ciencia. La formulación de una justicia absoluta es imposible desde su concepción de la ciencia porque es fruto de la creencia, de la emoción, de la voluntad.

PIRÁMIDE DE KELSEN:



UNIDAD II TEORÍAS ÉTICAS

- **ESCEPTICISMO, IRRACIONALISMO O SUBJETIVISMO.**
- **LOS SOFISTAS.**
- **KELSEN**
- **FILOSOFIA POSMODERNA**

CORRIENTES ÉTICAS DE VIGO:

- Escepticismo, irracionalismo o subjetivismo.
- Intersubjetivismo ético.
- Consecuencialismo ético.
- Juridicismo
- Objetivismo ético.

SEGÚN LOS SOFISTAS PROTAGORAS, TRASIMACO Y CALICLES: NO HAY NORMA OBJETIVA Y ABSOLUTAMENTE VALIDA DEL VALOR MORAL, DE MODO QUE LO QUE ES BUENO PARA UNO, ES MALO PARA OTROS, AFIRMAN QUE NADA HAY JUSTO NI INJUSTO.

- Son sofistas que consideran que no hay un valor universal, ni normas objetivas, que no hay justo ni injusto en forma universal. Todo es relativo, nada es absoluto, por tanto es una ética escéptica, relativista y subjetiva.

KELSEN:

- **LOS VALORES CONSTITUIDOS POR MEDIO DE LAS NORMAS SON SOLO ARBITRARIOS Y RELATIVOS.** También en su teoría trata sobre los valores. Según él, los valores constituidos por medio de normas son solo arbitrarios y relativos, porque dice que cuando se trata del valor, se hace un juicio sobre actos humanos, y estos van variando, entonces considera que los juicios de valor no forman parte de la ciencia, y esta es una influencia del empirismo de Hughes, quien diferenciaba entre juicio de valor (cuando se trata de los actos humanos) y juicio de hecho (cuando se trata de la realidad). Entonces Kelsen, como positivista, (y el positivismo tiene sus antecedentes en el empirismo) encontramos que para él las normas de valor son arbitrarias y relativos. Al mismo tiempo, por el hecho de ser relativo pasa a ser subjetivo. Habíamos hablado de la antítesis del ser y el deber ser, como hace juicio de valor, pasa a ser relativo, subjetivo, por lo tanto deja de ser objetivo.

- **LA ANTITESIS DEL SER Y EL DEBER SER.** Separa también el ser y el deber ser, el ser y el soy. Pretende en su teoría pura del derecho una pureza del derecho, del método, un derecho positivo general. Para eso, debía depurar todo el derecho.

- **TENÍA UNA CONCEPCION SUBJETIVISTA RELATIVISMO AXIOLOGICO O VALORATIVO.** Con respecto a la ciencia, tenía una concepción subjetivista, que es relativismo axiológico y valorativo. Cuando se trata de valor y de ética, está fuera de la ciencia, pertenece al *sein* (ser) porque hace juicio de valor y la ciencia no debe hacer juicio de valor. Por eso considera un relativismo axiológico, un relativismo valorativo.

Hay muchos autores que consideran que no hay nada absoluto: Nietzsche, Leotard. La influencia de estos en nuestra vida real diaria va a llegar al relativismo ético. El utilitarismo y pragmatismo están muy cerca también a esto.

IRRACIONALISMO: Kelsen dice que la justicia es irracional porque no es ciencia, es subjetivo. No hay un valor absoluto, no dimensiona lo subjetivo y lo objetivo. Pertenecen a lo irracional aquello que es subjetivo, emotivo y de sentimiento. Por eso la justicia de dar a cada uno lo suyo él lo ubica como algo subjetivo, porque "*lo suyo*" para uno no es lo mismo para otro. A esto se refiere lo irracional.

INTERSUBJETIVISMO ÉTICO:

EL BIEN SE DISCIERNE COLECTIVAMENTE O JUNTO A LOS OTROS. CONFIAN EN EL AMBITO SOCIAL O INTERSUBJETIVO COMO FUENTE DE LA ETICA.

LA ETICA QUEDA LIBRADA AL INDIVIDUO O A LA SOCIEDAD.

Como se determina lo bueno de lo malo? Da el **ejemplo** del examen de ambiental: Les gustaría pasar el examen para otro día? Vamos a suponer que están todos de acuerdo. Cuál va a ser lo bueno de este grupo? Cómo se determina lo bueno o lo malo de una conducta? Según lo que disponga la mayoría. Por tanto, **la colectividad va a ser la fuente de ética**, entonces el individuo está sumergido a la colectividad.

ENTRE LOS PLANTEOS INTERSUBJETIVOS HAY QUE DISTINGUIR LAS TEORIAS DOGMATICAS (Durkheim) Y LAS PROCEDIMENTALES (Kant).

DOGMATICAS. DEL HECHO SOCIAL A UN HECHO MORAL. LA ETICA COMO PRODUCTO DE LA COLECTIVIDAD. NO HAY CRITICAS A LAS NORMAS MORALES DETERMINADAS POR LA SOCIEDAD. EJEMPLO: DURKHEIN.

Tenemos dos corrientes, la de Durkheim y la de Kant. Hay dos formas de sumergir a la colectividad, una es porque todos aceptan, es un hecho social y por lo tanto es fuente de derecho. **Ejemplo:** la pena de muerte, matrimonio del mismo sexo, el aborto. Si la mayoría solicita, presiona en grupo, por lo tanto hacemos una ley. No se analiza el contenido si es justo o no, porque ya se considera como un hecho social.

Durkheim no analiza el fondo del *quid*, sólo se tiene en cuenta lo que la mayoría desea. Quien prepara la ley solo tiene en cuenta lo que la mayoría pretende. Es una mayoría de hecho y una mayoría cuantitativa.

LAS TEORÍAS PROCEDIMENTALES O FORMALES:

KANT:

DISTINGUE LAS ETICAS MATERIALES Y FORMALES.

MATERIALES. Se fundan en la recompensa y en el castigo.

Otra forma es la que propone Kant, el propone una ética formal, que es una ética procedimental. Es un filósofo moderno, escribió sobre teoría del conocimiento, metafísica y ética. Él distingue las éticas materiales y formales. La característica de la **ética material** es que se funda en la recompensa y en el castigo. Es hipotética. *“si haces esto, te doy esto”, “si no haces esto, te voy a castigar”*. Dice Kant que en este caso, no es que uno hace porque quiere hacer, hace porque hay una recompensa o un castigo. Está fuera de uno decidir si está bien o no, solo te deja cumplir exteriormente pero no sale de tu propia voluntad. **NO ES VOLUNTAD. LA ÉTICA MATERIAL NO ES VOLUNTARIA.**
Ejemplo: la ética cristiana *“si te portas de esta manera, te vas al cielo”*.

FORMALES. Se fundan en el deber de la buena voluntad.

Es por esto que **Kant defiende la ética formal**, que se funda en el deber y en la buena voluntad (querer hacer lo que se debe), ya no depende de mí, sino de la voluntad, porque esta voluntad ya quiere hacer, y por qué quiere hacer? Porque es un deber, y esa voluntad siente un deber de acción con respecto a la ley.

El respeto a la ley es el principio subjetivo de la voluntad, la ley se transforma en mandato y la fórmula en imperativo categórico (es práctico, yo quiero hacer porque debo hacer, y cuando hago lo que quiero hacer, pasa a ser una ética formal). **LA ÉTICA FORMAL ES AUTÓNOMA PORQUE DEPENDE DE MI VOLUNTAD.** Según esta corriente, la ética es autónoma y el derecho heterónimo. Por eso él separa el derecho (conducta externa imperativa con sanción) de la ética (conducta interna, mi ética es buena cuando hago por voluntad lo que debo hacer).

- LA BUENA VOLUNTAD ES **QUERER HACER LO QUE SE DEBE.**
- EL DEBER ES LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO UNA ACCION POR RESPETO A LA LEY.
- EL RESPETO A LA LEY ES EL PRINCIPIO SUBJETIVO DE LA VOLUNTAD.
- LA LEY SE CONVIERTE EN MANDATO Y SU FORMULA ES EL IMPERATIVO.

KANT DISTINGUE TRES CLASES DE PRINCIPIOS PRACTICOS:

- **LAS MAXIMAS.** Son principios de valor subjetivo, válidos para la voluntad del interesado. *“voy a ser responsable de hacer mi tarea” “no voy a hacer daño al otro”*
- **LOS IMPERATIVOS HIPOTETICOS.** Son ya normas imperativas pero expresan obligaciones condicionales. Tienen un condicional: dependen del otro, de la hipótesis de si se realiza. *“sacás 5 en ética y vas a tener el premio. Si no pasás, te doy un castigo”* siempre hay una condición hipotética. Según Kelsen, este imperativo hipotético es propio del Derecho: *“el que mata a otro, será castigado con pena privativa de libertad”* la condición es que A debe a B, entonces pertenece fuera de mí.
- **LOS IMPERATIVOS CATEGORICOS.** Pero cuando se trata del imperativo categórico, es incondicional, no hay hipótesis, es absoluto porque no depende de mi voluntad *“no matarás”*. Son incondicionales, absolutos, que obligan a todo ser racional, es *a priori*.
 - Un acto es moral únicamente cuando se hace por deber.
 - La autonomía de la voluntad

CONSECUENCIALISMO:

RECHAZA LA POSIBILIDAD QUE SE ESTABLEZCA UN JUICIO ETICO ABSOLUTO O A PRIORI RESPECTO A LOS ACTOS HUMANOS, SOLO ES POSIBLE DESPUES PONDERAR LAS CONSECUENCIAS. El consecuencialismo es muy parecido al subjetivismo y al relativismo, la única diferencia es que habla de una utilidad práctica. No hay ningún juicio absoluto o *a priori*, cómo yo se si un acto es bueno o malo? Se puede determinar a priori según esta corriente? No, solamente después de actuar, pero cuál va a ser el criterio para saber si está bien o mal? Según esta corriente, es la utilidad. Como ejemplo, tenemos a Bentham.

ETICA UTILITARISTA.

BENTHAM:

UTILITARISMO INDIVIDUALISTA. TODO HOMBRE PERSIGUE SU PROPIA UTILIDAD. Según el fin perseguido de nuestros actos humanos, siempre va a ser la utilidad. Por qué usted está aquí? Quiere ser juez. La conducta siempre depende de la utilidad, de lo que uno quiere o busca.

LA ETICA SE CONVIERTE ASI EN EL CONJUNTO DE REGLAS A TRAVES DE LAS CUALES EL HOMBRE PUEDE CONSEGUIR DE LA MEJOR FORMA LO QUE LE ES UTIL. En esta corriente todo está sometido a la condición hipotética de la utilidad. Esta utilidad debe ser práctica, no puede ser metafísica o poética. La ética me tiene que servir para mi utilidad.

La compañera es una buena amiga porque ayuda para estudiar y cuando tiene el resumen me pasa. Es bueno que sea buena. Entonces la ética se convierte en la utilidad del compañero. Hay una relación de utilidad. Y de acuerdo a mi perspectiva, si yo quiero pasar la materia, todos los medios serán útiles hasta que yo consiga lo que yo quiero. Es relativista, es pragmático, subjetivo, porque la utilidad para ella a veces no coincide con la utilidad del otro. El derecho en cierta manera va a regular aquello que sea útil.

JURIDICISMO:

ENCOMIENDA A UN ORGANOS CON COMPETENCIA JURISDICCIONAL U OTROS PODERES PARA QUE FIJE O DIFINA LAS RESPUESTAS ETICAS A TRAVES DE NORMAS JURIDICAS. No es una corriente tan conocida, pretende que aquellos problemas o conductas éticas que pueda resolver otro órgano del estado, sacando una ley. Por ejemplo, sabemos que está mal el exceso de alcohol, entonces sacamos una ley que prohíba eso. De una conducta que debía ser resuelta dentro del área de la ética, pasa a ser resuelto por un órgano jurisdiccional para tratar de normativizar o positivizar.

OBJETIVISMO ÉTICO:

SE FUNDA EN LA FILOSOFIA REALISTA CLASICA. Dice que vamos a establecer lo bueno y lo malo jurídica y éticamente. Si es bueno, es bueno para todos. Si es malo, es malo para todos. Es importante descubrir la bondad o la maldad de un acto, es posible conocerlo racionalmente.

SEGÚN EL REALISMO, LA REALIDAD EXISTE INDEPENDIENTE AL PENSAMIENTO. COMO SER EL BIEN, LA FELICIDAD, VIDA BUENA. Esto existe en sí, como existe en sí, objetivamente si es bueno, es bueno universalmente. Si por ejemplo la educación es buena, significa que es bueno en todo. Objetivismo en el sentido de la universalidad de los valores.

ARISTOTELES, SANTO TOMAS, HERBADA, CARLOS MASSINI, VIGO, todos defienden esta teoría.

UNIDAD III ÉTICA JUDICIAL

OBJETO MATERIAL. EL JUEZ. El objeto de la ética judicial, según Vigo, es el juez. La causa material significa la materia en la cual vamos a trabajar y eso se refleja en que siempre lo tenemos como centro, porque lo que se pretende es su objetividad, su sentencia, porque en cierta manera cada parte tiene intencionalidad.

OBJETO FORMAL. LA ETICA JUDICIAL ESTUDIA AL JUEZ DESDE LA PERSPECTIVA DEL BIEN, DE SU PERFECCION O PLENITUD, COMO TAMBIEN DE AQUELLOS QUE SE BENEFICIAN O PADECEN LA PRESENCIA DE ESA PERFECCION EN EL QUEHACER JUDICIAL. Cuando hablamos de ética, estamos hablando que busca la perfección de la persona, todos los autores han buscado que la conducta sea el bien. Ese bien se lo ubica dentro de la perfección o la plenitud, pero no hay que entender una perfección absoluta, que es lo que se llama "perfección situada", significa que "*Soy perfecto dentro de mi ser. Busco mi plenitud dentro de mi ser de juez*". En este caso se trata de la perfección o plenitud del juez. Pretende que el actuar de juez logre una perfección o plenitud situada, no absoluta, limitada dentro de su naturaleza humana, porque hay que recordar que el juez es humano, viene con su historia y situación, y lo que la ética busca es encaminarlo hacia esa plenitud, que va a beneficiar o padecer a quienes dependen de él en su vida judicial. Esta "plenitud" habla no sólo de un acto en particular (ejemplo, una audiencia) sino de todo el proceso, hasta la sentencia. Ejemplo: yo soy profesor no sólo enseñando acá, sino que soy profesor en todas partes. En todas esas partes hay que buscar la plenitud. Cuando uno padece maldad, eso afecta todo el quehacer judicial.

EL BIEN COMO ACABAMIENTO O COMPLETITUD Y EL MAL COMO UNA PRIVACION O LIMITACION. Se habla del bien completo de acuerdo a su ser. El mal como una limitación, como un hábito.

LA ETICA JUDICIAL TIENE POR PROPOSITO SEÑALARLE AL JUEZ LAS EXIGENCIAS ETICAS PARA LOGRAR LA EXCELENCIA, LA COMPLETITUD Y ALEJANDOLO DE LA MALDAD JUDICIAL, EJ LA MEDIOCRIDAD Y OTROS. La ética tiene como propósito acercar al juez al remordimiento por su maldad (sus malos hábitos), "*si seguís así, te vamos a sancionar*". Según Vigo, la mediocridad es una maldad. La completitud judicial conlleva sus requisitos (con respecto al juez), por ejemplo, la sabiduría. Lleva su tiempo llegar a ella, a través de cursos, maestrías, estudio en general. La ética judicial lo que intenta es señalar al juez el camino de esa completitud, porque favorece a las partes. A medida que el juez tiene mayor perfección en el ejercicio, uno llega incluso a predeterminar cómo será ese juez, por el hábito de su ejercicio.

SINTETIZANDO, LA ETICA JUDICIAL AL OCUPARSE DEL JUEZ LO HACE INTENTANDO SEÑALARLE RACIONALMENTE UN CAMINO QUE LO CONDUCIRA A LA PERFECCION COMO TAL, DE MANERA QUE DIVERSOS BIENES O INTERESES SERAN ALCANZADOS Y SUS TITULARES (LAS PARTES DEL PROCESO, LOS ABOGADOS, LA SOCIEDAD EN SUS DIVERSAS DIMENSIONES E INCLUYENDO EL DERECHO, LOS COLEGAS, SUS AUXILIARES Y EL PROPIO JUEZ.

IMPORTANCIA ACTUAL DE LA ÉTICA JUDICIAL:

Vigo cita algunas razones de importancia de la ética judicial:

- 1) **POR LA CRISIS DE LEGITIMIDAD.** En la edad moderna (Montesquieu, Beccaria) consideraban que la única forma de garantizar la aplicación de la ley era siguiendo el principio de que "*La Ley es ley.*" Y eso va a influir después donde va a estructurar muy bien Kelsen en el positivismo y el neopositivismo de Alf Ross, le dan mucha relevancia a la legitimidad, al ordenamiento, a la legalidad, a la estructura, entonces eso va a hacer un juez eminentemente juricista, donde el derecho es una técnica social, el fin es la sanción y la función del juez aplicar una estructura dentro del sistema de pirámide y dictar una sentencia. El juez no debe hacer valoraciones. Menor discrecionalidad y aplicación estricta de la ley. Alf Ross propone un método de interpretación de la ley, donde no se analiza si el precepto legal es verdadero o justo, solamente hay que interpretar porque da una orden, es imperativo. No se busca el bien o perfeccionamiento. La ética judicial lo que pretende es una reacción contra este sistema.

REACCION CONTRA EL POSITIVISMO (de Kelsen) Y EL NEOPOSITIVISMO (Alf Ross)

EL BUEN JUEZ REQUIERE SUPERAR LA PERSPECTIVA JURIDICISTA QUE EL DERECHO SE EXPLICA SOLO DESDE EL DERECHO Y DE QUE NO ES NECESARIO A TALES FINES CONTAMINARLO O VINCULARLO CON LA POLITICA, LA ETICA, ETC.

- 2) **POR LOS BIENES IMPLICADOS:**

LA ETICA JUDICIAL INTENTA EN LA CONFIGURACION DE SUS EXIGENCIAS COMPUTAR TODOS LOS INTERESES Y BIENES. Es imposible que el juez no realice valoraciones, que no sea un simple técnico. Necesariamente por los bienes implicados entra una conducta que hay que valorar. Por ejemplo, en la audiencia no se están discutiendo todavía las causas, sin embargo ya hay una conducta humana valorativa, al empezar ya el juez debe valorar la conducta, si corresponde o no, sin analizar el fondo de la cuestión aún.

NO ES NI LA SOLA CONCIENCIA DEL JUEZ NI EL MERO CUMPLIMIENTO EXTERNO DE LOS DEBERES JURIDICOS, LO QUE RECLAMAN JUSTIFICADAMENTE AQUELLOS INTERESADOS EN QUE HAYAN LOS MEJORES JUECES.

3) POR ESTAR INCORPORADA A LA AGENDA JUDICIAL

EN VARIAS AGENDAS VINCULADAS AL MEJORAMIENTO DEL PODER JUDICIAL APARECE EL TEMA DE ETICA JUDICIAL. EJEMPLOS COSTA RICA, ARGENTINAS, CHILE, MEXICO, PERU Y OTROS. Se considera que, con el simple cumplimiento de la ley, no se resuelven algunos problemas jurídicos, entonces se agrega la ética judicial. En costa rica le dan una importancia extraordinaria a la ética, forma parte de la agenda judicial, le dan un valor transversal.

4) POR MANDATO CONSTITUCIONAL:

LAS DIFERENTES CONSTITUCIONES, AL DEFINIR LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ O LAS CAUSALES PARA SU DESTITUCION, INCORPORAN HABITUALMENTE FORMULAS QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA REMITEN A EXIGENCIAS O IDONEIDADES ETICAS.

C.N. ART 264: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

“PROPONER LAS TERNAS DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR.....PREVIA SELECCIÓN BASADA EN LA IDONEIDAD, CON CONSIDERACION DE MERITOS Y APTITUDES”. Aquí ya hay un elemento ético, idóneo para el cargo, que tiene la mayor perfección para la naturaleza del cargo. Los consejeros deben analizar mi plenitud y mi perfección para el ejercicio del cargo.

ART 258 CN: “SON REQUISITOS PARA INTEGRAR LA CSJ.....GOZAR DE NOTORIA HONORABILIDAD.” Es una perfección que debe tener un ministro de la Corte. La honorabilidad forma parte de la ética. Pueden ver sus méritos de título, sus aptitudes psicotécnicas pero su honorabilidad habla exclusivamente de la ética.

ART 14 (ley del Jurado)CONSTITUYE MAL DESEMPEÑO DE FUNCIONES QUE AUTORIZA LA REMOCION DE MAGISTRADOS.....

G)MOSTRAR MANIFIESTA PARCIALIDAD O IGNORANCIA DE LAS LEYES EN JUICIOS. Aquí se agrega algo de la mediocridad, es un problema ético.

H) COMETER ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN INMORALIDAD EN SU VIDA PUBLICA O PRIVADA Y SEAN LESIVOS A SU INVESTIDURA

5) POR LA DISCRECIONALIDAD JUDICIAL

UN MODELO DIFERENTE AL MODELO JUSPOSITIVISTA DE INTERPRETACION JUDICIAL SUPONIA QUE EL JUEZ DESENTAÑABA EL SENTIDO DE LA LEY POR MEDIOS DE METODOS INTERPRETATIVOS Y LO APLICABA DE MANERA MECANICA. En el modelo positivista, lo que se busca es no caer en la discrecionalidad, porque se consideraba que se daba muchas atribuciones al juzgador y eso implicaba que podía ser contaminado. Dar discrecionalidad al poder legislativo en la edad moderna, implicaba que la legislación pueda ser injusta para todos. En estos últimos siglos se ha buscado que la ética tienda más a la tendencia de la discrecionalidad judicial, que no se debe interpretar como una limitación.

PRINCIPIOS DE LA ÉTICA JUDICIAL:

Tienen mucha relación con los valores que aparecen en nuestro Código de Ética.

➤ **INDEPENDENCIA.** Se entiende no como una independencia absoluta, sino de equilibrio y relación entre poderes del Estado.

ART 3 CN: “EL GOBIERNO ES EJERCIDO POR LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL EN UN SISTEMA DE INDEPENDENCIA, EQUILIBRIO, COORDINACION Y RECIPROCO CONTROL”. Este concepto surge en la modernidad con Montesquieu y John Locke, para dar la posibilidad de co-gobierno. Si bien proponen una división de poderes, dan mayor importancia al Legislativo.

EL JUEZ EJERCE UNO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y POR SUPUESTO QUE ELLO SUPONE TENSIONES CON LOS RESTANTES. Esa tensión es histórica en un sistema democrático, porque ese equilibrio es sumamente difícil de encontrar. No es fácil el control entre poderes, debido a la falta de acuerdo constitucional.

ART 248CN: “QUEDA GARANTIZADA LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL.....EN NINGUN CASO LOS MIEMBROS DE LOS OTROS PODERES,.... NI OTROS FUNCIONARIOS, PODRAN ARROGARSE ATRIBUCIONES JUDICIALES.” Se le da una cualidad diferente en comparación a los demás poderes, el poder judicial es más independiente, incluso prohibiendo a los otros poderes de arrogarse atribuciones judiciales. Es decir, la independencia del poder judicial está ubicada no sólo como una cuestión ética sino dentro de la misma constitución, como una cuestión ya de rango constitucional.

ART 249 CN: “EL PODER JUDICIAL GOZA DE AUTONOMIA PRESUPUESTARIA.....EL PREUSPUUESTO DEL PODER JUDICIAL SERA APROBADO POR EL CONGRESO.....” Dentro de esta independencia hay un cierto control, es decir, siendo el presupuesto la parte más débil, el poder judicial es independiente pero se encuentra limitado con respecto a su presupuesto.

MENDONCA: “TODA EXPERIENCIA JURIDICA DE LA HUMANIDAD DEMUESTRA QUE ES ESTA UNA GARANTIA ESENCIAL DE LA JUSTICIA LA CONDICION DE EXISTENCIA DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL, EL MODO MAS EFICAZ DE PROTEGER AL INDIVIDUO CONTRA LOS ABUSOS DEL PODER.” Mendonca habla exclusivamente de la persona del juez, su independencia es tan importante porque hará frente al abuso de los otros poderes.

CODIGO DE ETICA JUDICIAL. ART 10

- **ES DEBER DEL JUEZ EJERCER LA FUNCION JUDICIAL CON ABSOLUTA INDEPENDENCIA DE FACTORES, CRITERIOS O MOTIVACIONES....** Se pretende cuidar la independencia del juez, no debe tener otro criterio que no sea estrictamente jurídico, sin motivaciones externas.
- **MANTENER SU INDEPENDENCIA EN RELACION A LOS PARTIDOS POLITICOS, ASOCIACIONES....** Apeliga la independencia, objetividad e imparcialidad del juez, pues
- **ABSTENER DE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD POLITICO- PARTIDARIO, ASISTIR A LOCALES PARTIDARIOS,.....NI COMO ESPECTADOR**
- **...NI MANIFESTAR PUBLICAMENTE SUS PREFERENCIAS POLITICAS**
- **OMITIR TODA CONDUCTA QUE PUDIERA IMPLICAR LA BUSQUEDA DE APOYO POLITICO-PARTIDARIO.**

IMPARCIALIDAD:

ELEMENTO ESENCIAL DE LA JURISDICCION.

EQUIDISTANCIA, NEUTRALIDAD QUE NO SIGNIFICA DISTANCIA O ALEJAMIENTO DEL CASO NI NEUTRALIDAD AXIOLOGICA.

CODIGO DE ETICA. ART 11. EL JUEZ ACTUARA CON IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION JUDICIAL

- **MANTENER LA IGUALDAD DE LAS PARTES EN EL PROCESO....**
- **RECHAZAR, SIN EXCEPCIONES, REGALOS, BENEFICIOS O DADIVAS QUE PUDIERAN PROVENIR DE LAS PARTES, SUS ABOGADOS U OTRAS PERSONAS INTERESADAS EN LOS JUICIOS. SE EXTIENDE AL CONYUGE Y A LOS HIJOS QUE SE HALLEN BAJO LA PATRIA POTESTAD DEL JUEZ.**
- **CAPACITACION PERMANENTE. CIENCIA.**
- **DILIGENCIA. TRABAJADOR**
- **AFABILIDAD.**
- **DECORO. COMO HONOR ,RESPECTO O CONSIDERACION QUE RECIPROCAMENTE SE DEBEN EL JUEZ Y LAS PARTES**
- **HONESTIDAD.**
- **AUSTERIDAD.**
- **PRUDENCIA**

RESPONSABILIDADES JUDICIALES:

- CIVIL
- PENAL
- ADMINISTRATIVA
- POLITICA
- CIENTIFICA
- CORPORATIVA
- SOCIAL
- ETICA

RESPONSABILIDAD ÉTICA:

LA ETICA JUDICAL SUPONE CIERTAS EXIGENCIAS CUYA SATISFACCION GENERA BENEFICOS A LOS JUSTICIABLES.
LA ETICA PROCURA TENER EL MEJOR JUEZ Y RECHAZAR AL MAL O MEDIOCRE JUEZ

PRINCIPIOS ÉTICOS:

- **CONCIENCIA FUNCIONAL:** No es posible procurar ser el mejor juez posible sin reflexionar sobre todo lo que implica la tarea: qué significa ser juez, de dónde viene el poder que se le inviste, qué implica la intangibilidad salarial, dónde empieza y dónde termina el derecho que el juez dice en los casos, etc.
- **INDEPENDENCIA:** la función del juez impone que se cumpla con independencia, para así asegurar el respeto de los derechos de cada uno y se mantengan los otros poderes en sus espacios constitucionales.

- **IMPARCIALIDAD:** el trato respecto a las partes debe en todo momento ser muy cuidadoso para conservar la equidistancia en su función de civilizador y justificador y no poner en interrogante la imparcialidad requerida.
- **CAPACITACIÓN PERMANENTE:** incluye no sólo el conocimiento de lo propiamente jurídico, sino también de las habilidades indispensables no jurídicas para cumplir su servicio.
- **PRUDENCIA:** en el sentido de contar con el tiempo necesario para dilucidar y ponderar argumentos y contraargumentos, intentar prever las consecuencias de su decisión, etc.
- **JUSTICIA:** la función del juez tiene como fin fundamental lograr que cada uno de los integrantes de la sociedad conserve o recupere lo que según el derecho vigente les corresponde.
- **DILIGENCIA:** a fin de evitar dilaciones en la respuesta judicial, que puede ser una eventual fuente de injusticia.
- **DECORO:** la confianza de la ciudadanía exige ciertos modos externos de mostrarse o presentarse ante la sociedad.
- **HONESTIDAD:** el juez debe ser muy cuidadoso en orden a aventar cualquier sospecha de aprovechamiento irregular o indebido, personal o de aquellos familiares cercanos a él.
- **SECRETO PROFESIONAL:** el juez no debe usar el conocimiento que tenga de las causas judiciales que están bajo su competencia, de manera que comprometa el correcto ejercicio de su cargo o afecte ilegítimamente los derechos de las partes.
- **AFABILIDAD:** debe mantener una actitud de respeto y cortesía, debido a su condición de servidor público.
- **RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL:** debe comprometerse en la defensa de la integridad e independencia del Poder Judicial.
- **FORTALEZA:** la función judicial requiere una actitud firme frente a cualquier intento de torcer la apropiada y correcta voluntad judicial, rechazando explícita e implícitamente presiones al respecto.
- **AUSTERIDAD REPUBLICANA:** a modo de fortalecer su autoridad, debe estar atento a las repercusiones que provocarían en la sociedad los bienes que ostente.

QUÉ PRETENDE LA ÉTICA JUDICIAL?

Indicar los valores de la función judicial y lograr la excelencia en el servicio de justicia. (*Artículo 3º Código de Ética*)

A QUIENES ALCANZA LA ÉTICA JUDICIAL?

Jueces y juezas de la República del Paraguay, cualquiera sea su grado o fuero, incluyendo a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia. (*Artículo 1º Código de Ética*)

UNIDAD IV

DEBERES ÉTICOS ESENCIALES: Artículos 1 al 19.

DEBERES ÉTICOS SECTORIALES:

En relación a Abogados y Justiciables: Artículos 20 y 21.

En relación al Poder Judicial y sus integrantes: Artículos 22 al 28.

En relación a otros Poderes del Estado y demás órganos constitucionales: Artículos 29 al 34.

En relación medios de comunicación y la sociedad: Artículos 35 al 39.

DISEÑO INSTITUCIONAL: Artículos 40 al 51 (Consejo Consultivo y Tribunal de Ética)

JUICIO DE RESPONSABILIDAD: Artículos 52 al 64.